

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día **14 de abril de 2020**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Roberto NAVARRO y Sergio Gabriel MILDEMBERGER, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Lic. Ricardo H. GUELL, Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Juan Carlos SOSA, Dra. María Victoria VERDEJO, Lic. Fernando ARAGON, Dra. Cecilia TINEO, Sr. Guillermo SUSINI, Dr. Guillermo MAISULS, Lic. Mercedes MONDINO, Sr. Osvaldo TARGON y Dr. Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO y Dr. Gustavo KECHICHIAN; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA -AFARTE-**, representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y Dr. César PETRINO; la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES - CAIAMA-**, representada en este acto por el Sr. Alejandro DELUCA, Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA y Rodolfo SANCHEZ MORENO, y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -CLIMA-**, representado en este acto por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, quienes asisten al presente acto.-

Acto seguido, y luego de un extenso lapso de deliberaciones, desarrolladas en el marco del proceso de revisión contemplado en la cláusula SÉPTIMA del acuerdo suscripto entre las mismas en fecha 26/6/2019 en el marco del Expte. 2019-48620731-APN-DGDMT#MPYT, ASIMRA y las siguientes cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - ADIMRA-; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-; CÁMARA



DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA –AFARTE-; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA-, y CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -CLIMA-, todas en conjunto denominadas “Las Partes”, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Dentro del marco legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, las partes formulan el presente acuerdo dentro del ámbito de aplicación correspondiente a los Convenios Colectivos de Trabajo (“CCT”) N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

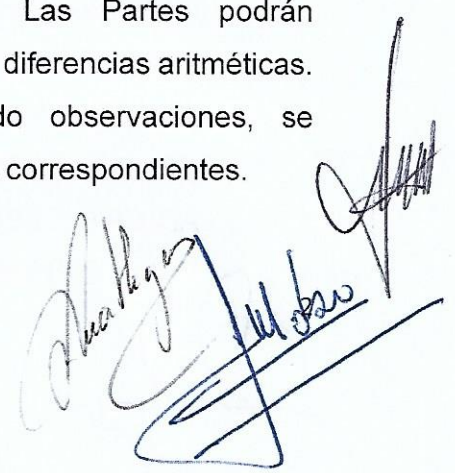
SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido en establecer, con vigencia a partir del 1° de abril de 2020, un incremento de once por ciento (11%) sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2019 correspondientes a las categorías previstas en los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes al mes de abril de 2020, sujeta a la homologación del presente acuerdo.

Dentro de los tres (4) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA – ABSORCION:



Los valores de los salarios básicos establecidos en la cláusula anterior y en las planillas respectivas, así como los de los adicionales establecidos en los CCT arriba identificados, absorben hasta su concurrencia el incremento salarial mínimo y uniforme dispuesto por el Decreto 14/2020 de fecha 3 de enero de 2020, así como todo otro incremento, recomposición, ajuste y/o prestación dineraria que sea dispuesta por norma estatal dictada hasta el 30 de abril de 2020 y/o posteriormente a esa fecha pero cuya vigencia y/o efectos se proyecten con anterioridad a la misma.

Asimismo, los valores de los salarios básicos resultantes de la cláusula SEGUNDA absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, cualquiera sea su origen o denominación, con posterioridad al 1º de mayo de 2019.

CUARTA –VIGENCIA:

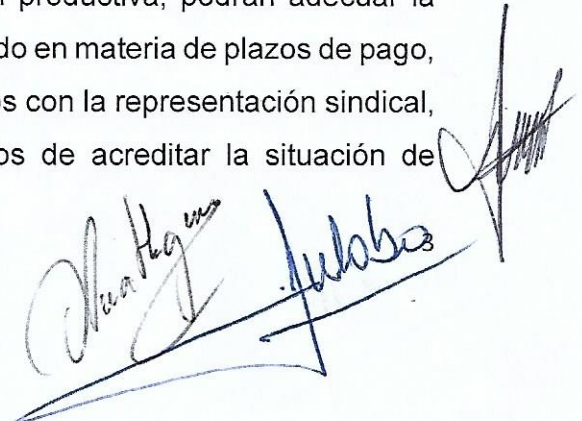
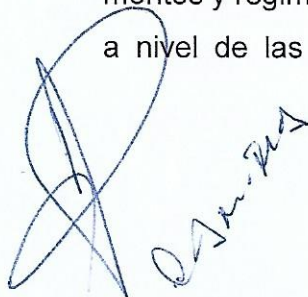
Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 30 de abril de 2020.

QUINTA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEXTA - EMPRESAS EN CRISIS O DECLINACIÓN PRODUCTIVA:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultantes de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis o declinación productiva, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de plazos de pago, montos y régimen de absorción, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales. A efectos de acreditar la situación de



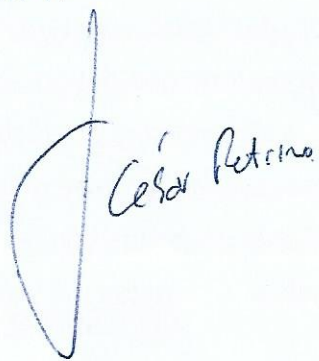
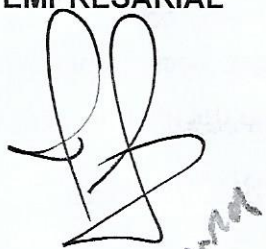
declinación productiva, se considerará suficiente la constancia que emita la entidad empresaria firmante del presente acuerdo, de la que resulte la disminución del nivel de actividad del sector respectivo al que pertenezca la empresa involucrada.

SÉPTIMA – RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL
EMPRESARIAL**



REPRESENTACIÓN ASIMDA

